CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 01 de 2023. A Despacho el presente proceso contestación de la demanda a través de apoderado judicial y escrito de excepciones previas. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

Proceso: **PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA**
Demandante: **ÁLVARO GÓMEZ CAPOTE**
CARLOS HIRLEY GÓMEZ CAPOTE
Demandado: **ROSALBA GÓMEZ DE PECHENE**
VILLANIDES HERNANDEZ GÓMEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS HERNANDO PÉREZ RÍOS
Radicación: **76520-31-10-001-2021-00405-00**

Palmira- Valle del Cauca, 01 de junio de 2023.

Evidenciado el informe secretarial efectivamente los demandados ROSALBA GÓMEZ DE PECHENE y VILLANIDES HERNANDEZ DE GÓMEZ a través de apoderado contestó, presentando excepciones de mérito, sin que hubiesen comparecido de manera virtual ante este despacho judicial a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., teniéndose notificados por conducta concluyente agregando al expediente la contestación y a las excepciones de fondo se les dará el trámite previsto en el artículo 110 del C.G.P.

De otro lado, se encuentran vencidos los términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., sin que los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor HERNANDO PÉREZ RÍOS, se hiciesen presente dentro del presente proceso, una vez efectuada la inclusión en el registro de personas emplazadas, por lo que se procederá a designarle curador ad-litem, para que los represente dentro de este asunto y así se dispondrá

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ROSALBA GÓMEZ DE PECHENE** y **VILLANIDES HERNANDEZ DE GÓMEZ,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA en la que propusieron excepciones de fondo.

TERCERO: con la notificación del presente auto correr traslado por el término de cinco (05) días al escrito de EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la demandada, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **RUTH MERY SALAMANCA MÉNDEZ** para actuar como apoderado de la señora **ROSALBA GÓMEZ DE PECHENE** y **VILLANIDES HERNANDEZ DE GÓMEZ**.

QUINTO: PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. **KATHERINE ARCE TIGREROS**, ubicado en la Calle 7 No. 9-45 local 1 barrio Centro, celular 3175435266, correo electrónico karti30@hotmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, como curadora de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor HERNANDO PÉREZ RÍOS, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo

SEXTO: LÍBRESE oficio a la nombrada, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 042 de hoy 02 de junio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0aac43812b3035137e7f12b968da4cf9b4280b0b9071a2c683eb7ad10133c12**
Documento generado en 01/06/2023 05:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica